

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 30 de Mayo de 1898

General de día: Excmo. Sr. General de Brigada D. José Palacios Corral.—**Parada:** Los Cuerpos de la guarnición; **Presidio y Cárcel:** Batallón Provisional.—**Jefe de día:** El Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael González Escocia.—**Imaginario:** Otro de Cazadores núm. 8 D. Federico Delebos.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** El Coronel de Artillería Montaña D. Francisco Rosales.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 70, 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores número 6, 5.º Teniente.—**Idem de clases:** El mismo Cuerpo.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargente Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

ISLAS FILIPINAS

Desaparición de una boya del banco Oton (Iloilo).

Núm. 1.655, 1896.—El Comandante de Marina de Iloilo, participa á este Centro Hidrográfico con fecha 6 de Octubre de 1896, que en el temporal del SW. que reinó en aquella fecha, desapareció la boya pintada á fajas negras y blancas que marcaba el límite S. del banco Oton (Aviso número 91,662 de 1896). Dicha boya ha sido recogida y se colocará en su sitio á la mayor brevedad.

Plano núm. 521 de la sección V.

MAR DEL JAPON

TARTARIA RUSA

Modificación en el valizamiento de la entrada E. del Bósforo oriental, Puerto de Vladivostok.

(Avis aux Navigateurs, núm. 248, 1.504. París, 1896.)

Núm. 1.656, 1896.—Según participa el Comandante del acorazado francés Bayard, ha sido suprimida la percha coronada con dos escobas de puntas divergentes, que marcaba el extremo del bejo situado delante de la punta Karasin y se la ha reemplazado con una boya cónica, pintada la mitad de rojo y la otra de blanco.

Carta núm. 466 de la sección I.

ISLAS DEL JAPON

KIUSIU.

Noticias sobre el servicio sanitario del puerto de Nagasaki.

(Avis aux Navigateurs, núm. 250, 1.514 París, 1896.)

Núm. 1.657, 1896.—Según participa el Coman-

dante del Bayard, son visitados los buques antes de entrar en el puerto de Nadasski, por una embarcación de la Sanidad, que atraca frente al Lazareto, al N. de punta Megami.

El fondeadero de los buques en cuarentena, está al S. de la entrada del puerto, frente á Kogakura. Carta núm. 617 de la sección VI.

MAR INTERIOR

Muelle en la parte N. de isla Ushi Shima.— Canal San Vicente.

(Avis aux Navigateurs, núm. 250, 1.515. París, 1896.)

Núm. 1658, 1896.—Según participa el Comandante del Bayard, el pequeño muelle que está al N. de la isla Ushi Shima parte de un punto cuya situación aproximada es: 34º 21' 50" por 140º 1' 50" E. Tiene unos 100m de largo, y su dirección N. 40º E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Desaparición de la torre de la punta Kawa-Saki Hana, bahía de Kobe.

(Avis aux Navigateurs, núm. 250, 1.516 París, 1896.)

Núm. 1.659, 1896.—Según participa el Comandante del Bayard, no existe ya la torre que estaba situada en la punta Kawa-Saki Hana, entre las bahías de Kobe y Hiogo.

Nota.—A la entrada de la bahía Hiogo, al NE. de la punta Wada-no-Misaki, se ha fondeado un pontón de estación. Los buques que se dirigen á Kobe, deben pasar á la altura del pontón para esperar á una embarcación de vapor que los visita. Carta núm. 598 de la sección VI.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º. Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 23 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ambos Camarines, subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos (pfs. 60.264) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 25 de Mayo de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital

y la subalterna de Ambos Camarines el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de sesenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestarán á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de ambos Camarines por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres,

escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el núm. de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores; los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ambos Camarines el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en sus establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo, por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.º rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del 1.º rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Ambos Camarines la cantidad de tres mil trece pesos veinte céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con

el cumplimiento del contrato, pudiendo apelarse después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente expedirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de ambos Camarines á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por los dos señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después de haberse aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquella adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó extranjeros y la patente de Captación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el artículo 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 23 de Mayo de 1898.—El Intendente, A. Dominguez Alfonso.—Es copia.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Real

Almoneidas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Ambos Camarines, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe cinco por ciento que expresa la condición 27.º del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189 . . .

JUNTA DE OBRAS EL PUERTO DE MANILA.

Mes de Septiembre de 1897.

El cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo de Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Septiembre próximo pasado como producto de los impuestos creados por la ejecución de las Obras del Puerto de Manila por Real Decreto de 2 de Enero de 1880 con arreglo á los tipos de exacción determinados por Real Decreto de 7 de Enero de 1891

	Cuarenta y cinco y noventa por ciento de la recaudación total obtenida, destinados á la ejecución de las Obras del puerto de Manila.		Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación, destinados al alumbrado y valizamiento de las costas de Filipinas		Diez por ciento de la recaudación total obtenida, destinados al Ayuntamiento de Manila		TOTAL			
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Parcial		General	
Importación.—Diez por ciento sobre el total de los derechos de las mercancías liquidados para el Estado	17130	86 41	17130	86 41	3806	86	38068	59	38068	59
Exportación.—Cincuenta céntimos de peso fuerte por cada tonelada bruta de mercancías de mil Kilogramos de peso	4140	61	4140	61	920	13	9201	35	9201	35
Tonelage.—Impuesto de diez y cinco céntimos de peso fuerte por cada tonelada. Buques de la navegación de altura	2304	14	»	»	256	02	2560	16	4156	26
Multas y recargos Buques de la navegación de cabotaje	1436	49	»	»	159	61	1596	10	63	21
	28	44 41	28	44 4	6	32	63	21	63	21
Sumas.	25040	55	21299	92	5143	94	51489	41	51489	41

Manila, 30 de Octubre de 1897.—Angel Tapia.—V.o B.o.—El Presidente P. O.—El Vice-Presidente, G. Tuason.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del Puerto de Manila.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Tomás Pérez del Pulgar.—Hay un sello que dice: Administración de la Aduana de Manila.—Conforme.—El Capitán del Puerto.—Antonio Cano.—Hay un sello que dice.—Capitán del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El Secretario Contador, Angel Tapia.

COMISARIA DE MARINA ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 23 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

NOMBRES DE LOS PROVEEDORES	DESIGNACION DE LOS EFECTOS	Precios		Importe	
		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
D. Antonio Osorio	2 Kg. de latón en cabilla de 15 á 27 m/m		0'80		1'60
	10 Id. de id. en barras de 15 á 17 m/m.		0'80		8'00
	20 Id. de cobre en cabilla de 21 á 23 id. á		1'30		26'00
	24 Id. de id. en id. de 30 á 32 id. á		1'30		31'20
	8 Cortadores de acero á		1'00		8'00
	2 Estantes cerrados para libros, papeles y causas de 2 m. 35 cm. de altura y 2 m. de ancho cada uno á	40'00		80'00	
	2 Mesas de madera ordinaria con cajones para escritorio de 1'35 m. largo 0'80 ancho y 0'80 alto á	10'00		20'00	
	3 M. de beta blanca tejida de 12 m/m.		0'20		0'60
	1 Rompidera á		3'75		3'75
	1 Falsa regla de bronce de 0'30 m. largo.		1'50		1'50
	1 Id. di. de id. de 0'60 id. id. á		3'00		3'00
	1 Irrigador Escribano de cristal á		4'00		4'00

Cavite, 28 de Agosto de 1897.—Camilo de la Cuadra.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 30 del mes próximo pasado hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

NOMBRES DE LOS PROVEEDORES	DESIGNACION DE LOS EFECTOS	Precios		Importe	
		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
D. Antonio Osorio.	1000 Litros de aceite de coco á		0'25		250'00

Cavite, 4 de Setiembre de 1897.—Camilo de la Cuadra.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 13 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

NOMBRES DE LOS PROVEEDORES	DESIGNACION DE LOS EFECTOS	Precios		Importe	
		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.
Sres. Galan y Fuster	3 Faroles para exterior de edificios á		6'00		18'00
D. Antonio Osorio	50 Mesas de narra pequeñas para enfermos (mesas de noche, según modelo) á		7'00		350'00
D. Florentino Antonio.	24 Kg. de algodón en rama á		1'00		24'00
D. Antonio Osorio.	4 Agujas de relingar á		0'10		0'40
	6 Id. para máquina de coser obras finas á		0'05		0'30
	1000 Litros de aceite de coco á		0'25		250'00
D. Emilio Orejas.	24 Kg. de acero S. M. en remaches de 25x9 m/m. diámetro á		0'35		8'40

Cavite, 18 Setiembre de 1897.—Camilo de la Cuadra.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 20 del corriente hasta el de la fecha con expresión de los respectivos proveedores.

NOMBRES DE LOS PROVEEDORES	DESIGNACION DE LOS EFECTOS	Precios		Importe	
		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
Sres. Galan y Fuster	108 Grapas á		0'04		4'32
D. Antonio Osorio.	0'240 M.3 de guijo en un tablón de 8'x0'25x0'12 á		32'40		7'77
	12 Sillas de viena con asiento y respaldo de rejilla á		3'00		36'00
	10 Mesas de narra pequeñas para enfermos (mesas de noche según modelo) á		7'00		70'00
	4 Id. de caoba ó otras maderas finas (veladores) á		6'50		26'00
	4 Butacas de viena con asiento y respaldo de rejilla á		7'00		28'00
	2000 Litros de aceite de coco á		0'25		500'00
	15 Baldozas de marmol blanco de 33 cm. lado á		0'55		8'25
D. Florentino Antonio.	6 Colchones de algodón y lienzo listado á		7'00		42'00
	1'680 M.6 de manchagapuy en 16 tablonces de 7'x0'15x0'10 á		45'00		75'60

Cavite, 25 de Setiembre de 1897.—Camilo de la Cuadra.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo de Capital en providencia dictada en 14 del actual de las actuaciones promovidas por la representación de D. Bernabé Bacho sobre declaración de herederos se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de doña Marcela Bacho ocurrida el 27 de Octubre de 1896 en el arrabal de dicho Distrito y cuya herencia reclama solicitando dicha declaración de herederos el expresado don Bernabé Bacho como sobrino carnal de la causante y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla dentro dentro de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho en caso contrario

Manila, 25 de Mayo de 1898.—El Escribano, Ponciano Reyes.—V.o B.o, García de Lara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en las diligencias criminales que se instruyen á denuncia de Emigdio Velasco contra Ramón Fajardo se cita por medio del presente al testigo Anselmo de León que vivía en la calle de Alejandro VI del arrabal de Sampaloc para que dentro del término de 9 días comparezca en este juzgado al objeto de declarar en las expresadas diligencias apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo, 25 de Mayo de 1898.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García de Lara.

En la causa núm. 5128 por hurto se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Cesario Isea natural de Barbasa Antique vecino de Pontevedra de este Distrito de 55 años de edad casado labrador con alguna instrucción y Vicente Tagle natural de S. Pedro Antique vecino de Pontevedra de este Distrito de 60 años de edad casado labrador sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten este juzgado á responder los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparecen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 13 de Mayo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

En la causa núm. 285 del año próximo pasado contra Inocencio de la Cruz y otros por robo se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Luciano Jimenea Jorge Deoro y los hermanos Juan N. é Iyeng N. habitantes estos dos últimos en la hacienda inmediata á la de D. Magdalena Jimenea (a) hoy en mbang Silay para que en el término de 9 días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparecen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 10 de Mayo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don José M.a Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Magno Custodio Rosario para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a oír Real sentencia recaída en esta causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac, 24 de Mayo de 1898.—José María Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Manuel Rodríguez de Vera Nievas Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pre-

gón y edicto al testigo ausente Ambrosio Pineda vecino del pueblo de Balayan de este partido para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 13036 que instruyo contra D. Francisco Martínez y otros por detención ilegal y coacción con amenazas de muerte bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Mayo de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandato de su Señoría, Francisco Gómez.

Don Juan Valderama Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capital general de este distrito y de la instruida con motivo de los graves sucesos ocurridos la noche del 9 de Diciembre de 1896 en el destacamento del pueblo de San José (Bulacín).

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los cabos, cornetas, tambores y soldados del Regimiento Legaspi núm. 68 comprendidos en la siguiente relación, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado de Instrucción en la calle de Magallanes núm. 44 (Intramuros), para responder á los cargos que les resultan en la causa referida; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, para el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los individuos que en esta relación se relacionan, en caso de ser habido los remitan en clase de presos, con las seguridades debidas, á las Prisiones militares á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	NOMBRE.		NATURALEZA.		Edad.	Estado.
		del Padre.	de la Madre.	Pueblo.	Provincia.		
Cabo I.	Francisco Pili Generoso	Simeon	Gregoria	Taguig	Manila	23 años	Soltero
Corneta	Andrés Guzman Berlosea	Anastasio	Santiago	Sampaloc	idem	27 idem	idem
Soldado	Benito Birag Batall	Marcelo	Aniceta	Dilao	idem	24 idem	idem
idem	Mariano Ramos de los Santos	Marcelino	Petra	S. Mateo	idem	33 idem	idem
idem	Lucio Asinas Tagayo	Fabian	Luciana	S. F. Nery	idem	23 idem	idem
idem	Máximo San José Cabrera	Gregorio	Inocencia	Catedral	idem	22 idem	idem
idem	Domingo O'aso Carmen	Cipriano	Teodora	Tambobo	idem	27 idem	idem
idem	Nicolás Santa María de la Cruz	Esteban	Gregoria	Tondo	idem	22 idem	idem
idem	Segundo Silvestre Medina	Vicente	Eulalia	Pineda	idem	23 idem	idem
idem	Proceso de la Cruz Soriano	Benito	Prudencia	Binondo	idem	23 idem	idem
idem	Crescenciano Hilario Guerrero	Marcelo	Liberta	Taguig	idem	24 idem	idem
idem	Juan de la Cruz Vargas	Cipriano	Juana	Tambobo	idem	27 idem	idem
idem	Simplicio Layac Cruz	Honorico	Flaviana	Taguig	idem	27 idem	Casado
idem	Eufemio de la Cruz de la Cruz	P. N. C.	Eusebia	S. J. Nesity	idem	21 idem	idem
idem	Simeon N. Serralvo	Laureano	Frágedes	S. F. Nery	idem	23 idem	Soltero
idem	Máximo Bautista Vetales	Laureano	Leogarda	Parañaque	idem	26 idem	Casado
idem	Rufino de Santiago Gonzalez	Miguel	Maria	Sampaloc	idem	23 idem	Soltero
idem	Leoncio Mastrile Mora	Brigido	Raym. da	Taguig	idem	23 idem	idem
idem	Santiago Perez Asturiano	Remigio	Teodora	Pateros	idem	23 idem	idem
idem	Anacleto Santos Cruz	Manuel	Francisca	Navaliches	idem	27 idem	idem
idem	Andres Hual Buenaventura	B. N. C.	Bibiana	Taguig	idem	27 idem	idem
Cabo I.	Fernando Juliano Vera	José	Ana	Quingua	Bulacan	28 idem	idem
Tambor	Eduardo Perez Santiago	Pedro	Hilario	Angat	idem	25 idem	Casado
Soldado	Ramon Reyes Dizon	Estanislao	Tran. a	Idem	idem	24 idem	Soltero
idem	Cirilo Caranga Casaur	Cayetano	Isabel	Sta. Isabel	idem	23 idem	idem
idem	Tranquilino Lajon Cruz	Macario	Simplicia	S. Rafael	idem	23 idem	idem
idem	Roberto N. de Jesus	N. C.	Feliciana	Obando	idem	23 idem	idem
idem	Idelfonso Villafuertes Cárdenas.	Vicente	Maria	Sta. Isabel	idem	27 idem	Casado
idem	Simpliciano Dayanal de la Cruz.	Gervasio	Potencia	S. Miguel	idem	27 idem	Soltero
idem	Leoncio Cruz Cundongan	Fulgencio	Marta	Ma'olos	idem	27 idem	idem
idem	Agel Gerónimo Dumagat	Domingo	Rud a	Polo	idem	27 idem	idem
idem	Agustín Fajardo Limen	Pedro	Casimira	S. Miguel	idem	24 idem	idem
idem	Antero Fajardo Lázaro	Antonio	Dominga	Norzagaray	idem	27 idem	idem
idem	Ignacio Teodo Libiran	Joaquin	Marcela	Bigaa	idem	24 idem	idem
idem	Alejandro Saldo Asabude	Telesforo	Tomasa	Cabanni	Samar	24 idem	Casado
idem	Francisco Badad Hilario	Plusano	Paula	Balangiga	idem	26 idem	Soltero
idem	Melesio Pobleto Gonzalez	Eugenio	Petra	Samal	Bataan	27 idem	idem
idem	Lino Jorge Macalua.	Ciriaco	Dominga	Idem	idem	27 idem	idem
idem	Esteban Macalino Guia	Manuel	Pascuala	Idem	idem	38 idem	idem
idem	Pedro de Leon Neray	Gregorio	Damiana	Balag	idem	23 idem	idem
idem	Máximo Dait Cascasa	Cándido	Matea	Bagal	idem	27 idem	Casado
idem	Tiburcio Filletania Cablillas	Luciano	Marcelina	Sibalón	Antique	30 idem	idem
idem	José Basi an Sebitaña	Esteban	Maria	Nabua	C.s Scr	37 idem	Soltero
idem	José Tórtola's Bigayan	José	Faviana	Idem	idem	23 idem	idem
idem	Pablo Fenollo Espíritu	Patricio	Juana	Idem	idem	26 idem	idem
idem	Bonifacio Maño Millan	Marcelino	Francisca	Romb'on	Romblon	26 idem	idem
idem	Ladislao Pagcatipunan S. Juan.	Pelagio	Juana	Cainta	Morong	27 idem	idem
idem	Pedro Rafanan Rafanal	José	Simplicia	Sta. Cat. a	Ilocos Sur	25 idem	idem
idem	Tedrorico Santiago Sa'omon	Alfonso	Mag. a	Norzagaray	Bulacan	27 idem	idem
idem	Matias Gonzalez Umayá	Guardiano	Petrona	Santo	C. Grande	26 idem	idem
idem	Macario Guan Manglunat	Leocadio	Anastacia	S. Felipe	Zambales	34 idem	idem
idem	Eusebio Birc Batalla	Narciso	Rufina	Agno	idem	27 idem	idem
idem	Francisco Esmir Leiba	Hilario	Romualda	Carmona	Cavite	23 idem	idem
idem	Lázaro Ordoñez Madlanlay	Benito	Petrona	Imus	idem	26 idem	idem
idem	Cosme N. Ambelicio	N. N.	Gregoria	Silang	idem	23 idem	idem
idem	Miguel N. Arista	N. N.	Cándida	S. Pablo	LaLaguna	27 idem	Casado
idem	Felife Toribio Legaspi	Julian	Ramona	Peñaranda	N. Ecija	28 idem	idem
idem	Rafael Sicut Mananguil	Trav. o	Fausta	S. Antonio	idem	26 idem	Soltero
idem	Pedro Carreon Vergara	Salvador	Juzna	Arnygay	La Unión	31 idem	idem

Dado en Manila á 11 de Marzo de 1898.—Juan Valderrama.